

**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. AG. 0444 -2011**  
**(De ocho de julio 2011)**

Por la cual se delegan funciones y se establecen los requisitos de inscripción, en el Libro de Registro Forestal, para las actividades establecidas en el artículo 8, de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

El Suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 41 de 1º de julio de 1998, por la cual se dicta la Ley General del Ambiente y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, establece en el artículo 7, numeral 5, entre las atribuciones de la ANAM, entre las que se instituye las de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el Artículo 8 de la Ley 1, de 3 de febrero de 1994, señala: "Toda persona natural o jurídica que se dedique al aprovechamiento, industrialización, comercialización, reforestación o recolección y venta de semillas forestales, o a cualquiera de estas actividades o que realice estudios técnicos que deban ser presentados al INRENARE, deberá inscribirse gratuitamente, por una sola vez, en el Libro de Registro Forestal, y que para tal efecto habilitará el INRENARE con la finalidad de mantener actualizada las estadísticas al respecto y brindarle asesoría técnica para mejorar la calidad del producto."

Que el artículo 2 de la Resolución de la Junta Directiva de INRENARE No 05-98 de 22 de enero de 1998, establece los requisitos que deberá cumplir toda persona natural o jurídica que se dedique a las actividades descritas en el artículo 8 de la Ley No 1 de 1994, sin embargo no especifica los requisitos que deben cumplir las personas que realicen estudios técnicos forestales, para acreditar su capacidad para la realización de dicha actividad, por lo que se hace necesaria su reglamentación.

Que la Ley 41 de 1998, en el artículo 11, numeral 7, atribuye a la Administración General la facultad de delegar funciones, por lo tanto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Delegar en la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), la responsabilidad, autoridad y competencia para llevar el Libro Único de Registro Forestal a nivel nacional, de las personas naturales o jurídicas, registradas y las que se registren, en las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, que se dediquen a realizar estudios técnicos en materia forestal.

**Artículo 2.** Delegar en el Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, la responsabilidad, autoridad y competencia, a través de la unidad técnica correspondiente, de recibir, evaluar, tramitar y expedir las certificaciones que acrediten las inscripciones en el Libro de Registro Forestal, de las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a al aprovechamiento, industrialización, comercialización, reforestación o recolección y venta de semillas forestales, o a cualquiera de estas actividades o que realice estudios técnicos y remitir a la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas un informe de las certificaciones emitidas.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

Secretario(a) General Fecha: 01/08/2011

El registro se llevará en orden secuencial, de acuerdo a la fecha de inscripción, el número del Registro Forestal estará identificado con las siglas de la Administración Regional respectiva, el número de secuencia y el año de la emisión del registro.

**Artículo 3.** Para la inscripción en el Libro de Registro Forestal, toda persona natural o jurídica que se dedique a realizar estudios técnicos, deberán presentar los siguientes documentos:

**Persona Natural**

1. Hoja de vida.
2. Copia cotejada de títulos académicos obtenidos en ciencias forestales o en ciencias afines, que certifique una especialidad en cualquier rama de las ciencias forestales.
3. Copia cotejada del Certificado de Idoneidad, emitido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Los profesionales afines a las ciencias forestales, deberán acreditar su idoneidad o especialidad.
4. Recibo de pago por los servicios administrativos a la Autoridad Nacional del Ambiente.

**Persona Jurídica**

1. Copia de los contratos de trabajo de los profesionales forestales idóneos contratados por la empresa, deberán señalar su número de inscripción.
2. Copia de la cédula del representante legal.
3. Copia cotejada del permiso de operaciones.
4. Certificado del registro público de la sociedad, con vigencia de tres (3) meses.
5. Recibo de pago por los servicios administrativos a la Autoridad Nacional del Ambiente.

**Artículo 4.** Para la inscripción en el Libro de Registro Forestal, toda persona natural o jurídica que se dedique al aprovechamiento forestal, deberán presentar, a demás de los establecidos en el artículo 2 de la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 1998, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Paz y salvo municipal actualizado.
2. Descripción de equipos, herramientas, maquinaria y transporte a utilizar para el aprovechamiento.
3. Describir la modalidad del aprovechamiento, especies, volumen o cantidad.
4. Si es persona jurídica el certificado del registro público de la sociedad, con vigencia de tres (3) meses.
5. Recibo de pago por los servicios administrativos a la Autoridad Nacional del Ambiente.

**Artículo 5.** Para la inscripción en el Libro de Registro Forestal, toda persona natural o jurídica que se dedique a la industrialización, transformación y/o comercialización de productos y subproductos forestales, deberán presentar, a demás de los establecidos en el artículo 2 de la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 1998, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Copia cotejada o autenticada del permiso de operaciones.
2. Tipo de actividad, volumen o cantidad de producto comercializado.
3. Una descripción de la superficie de producción, de las instalaciones físicas bajo techo, patios de acopio, depósitos y fuentes de agua.
4. Descripción de la actividad, volumen, materia prima requerida, equipo utilizado en el proceso de industrialización, tecnología empleada, método de preservación, secado, tipo de producto elaborado, volumen o cantidad.
5. Descripción del personal, nivel de especialización.
6. Si es persona jurídica el certificado del registro público de la sociedad, con vigencia de tres (3) meses.
7. Recibo de pago por los servicios administrativos a la Autoridad Nacional del Ambiente.

Autoridad Nacional del Ambiente  
Resolución No. As-0444-11  
Fecha 8-7-11

Página 2 de 3

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

  
Secretario(a) General Fecha: 01/08/2011

**Artículo 6.** Para la inscripción en el Libro de Registro Forestal, toda persona natural o jurídica que se dedique a la recolección y venta de semillas forestales, deberán presentar, a demás de los establecidos en el artículo 2 de la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 1998, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Certificado del Registro Fitosanitario del Comité Nacional de Semillas, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. Descripción de las especies recolectadas, fuentes semilleras o procedencia, ubicación y cantidades.
3. Si es persona jurídica el certificado del registro público de la sociedad, con vigencia de tres (3) meses.
4. Recibo de pago por los servicios administrativos a la Autoridad Nacional del Ambiente.

**Artículo 7.** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**DERECHO:** Ley 41 de 1º de julio de 1998; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Ley 24 de 23 de noviembre de 1993; Decreto Ejecutivo No 89 de 8 de junio de 1993; Resolución de Junta Directiva No 05-98 de 6 de marzo de 1998 y Resolución AG-0414-2011, de 5 de julio de 2011.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) del mes de julio de dos mil once (2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVANO VERGARA**  
 Administradora General Encargado



SVAGV/eg

Autoridad Nacional del Ambiente  
 Resolución No. AS-0444-11  
 Fecha 8-7-11

Página 3 de 3

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
 Fiel Copia de su Original

  
 Secretario(a) General Fecha: 01/08/2011